

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00186.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de FERNANDO HUMBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ y en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Letra de Cambio No. (sin número), suscrita el 22 de junio del año 2018, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$37.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses corrientes o de plazo causados sobre la suma de dinero que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a partir del 22 de junio del año 2018 (fecha de suscripción del título) hasta el 17 de agosto del año 2019 (fecha de vencimiento de la obligación).-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 18 de Agosto del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ANA MARÍA SEGURA ANDRADE, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **064**, hoy **19 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.